RESPUESTA OBSERVACIONES

100.45.024

PROCESO DE SELECCIÓN: MT-SAM-SO-018-2026
OBJETO: DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES PARA IMPULSAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE TÁMARA, MEDIANTE LA DISPONIBILIDAD DE INSUMOS, LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN TRAMOS PRIORITARIOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS QUE CONTRIBUYAN A LA MOVILIDAD SEGURA, LA CONECTIVIDAD RURAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TERRITORIALES DEFINIDOS POR LA ENTIDAD

Procede el municipio de Támara a dar respuesta a las observaciones presentadas al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES dentro del Proceso de Selección MT-SAM-SO-018-2026

Observación No. 1.

Presentada por JOHANA ANDREA DIAZ MALDONADO, documento que se anexa al presente escrito.

Respuesta Observación No. 1

La Entidad al respecto, se permite informar que la solicitud **NO ES ACOGIDA.**

El objeto del proceso busca desarrollar "acciones integrales para impulsar el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria", mediante la ejecución de intervenciones y soluciones constructivas. Este tipo de contratos requiere que el proponente adjudicatario demuestre, desde su etapa de participación, una solidez financiera y capacidad de movilización de recursos (*equipos, personal, materiales*) que garantice el inicio inmediato y la continuidad de las obras. La Entidad requiere contratistas que cuenten con la liquidez propia para la ejecución de las actividades, evitando que la ejecución de la obra quede supeditada a la recepción de recursos públicos iniciales, lo cual constituye una medida de gestión de riesgos para el proyecto.

Si bien el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales *pueden* pactar anticipos, esta es una **facultad discrecional y no un derecho del proponente ni una obligación para la Entidad**. La Administración, en ejercicio de su autonomía y en aplicación del principio de planeación, ha establecido que la forma de pago será un único desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, condicionado a la previa presentación del informe final, la certificación de cumplimiento por parte de la supervisión, el pago de seguridad social y parafiscales, y la suscripción de las actas de recibo y liquidación. Esta estructura ha sido diseñada para asegurar que el Municipio solo comprometa recursos una vez el objeto contractual haya sido ejecutado en su totalidad y a satisfacción, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos.

Si bien el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar anticipos, **esta es una prerrogativa de la administración y no un derecho del proponente**. En el modelo de pago único al finalizar el contrato, la Entidad requiere proponentes que cuenten con la solvencia financiera y la tesorería propia necesaria para gestionar la adquisición de insumos, transporte y ejecución. La capacidad de asumir la ejecución con recursos propios hasta la liquidación final es, precisamente, uno de los filtros de idoneidad que la Entidad utiliza para asegurar el éxito del proyecto, y no constituye un motivo para desnaturalizar la planeación del proceso mediante la inclusión de anticipos.

La modalidad de pago definida por la Entidad (contra entrega del 100%) es el mecanismo idóneo para mitigar el riesgo financiero del Municipio. Introducir un anticipo del 30% obligaría a la Entidad a gestionar riesgos adicionales, como el buen manejo y correcta inversión de recursos públicos, el monitoreo constante de pólizas de anticipo y procesos administrativos de seguimiento financiero innecesarios. La forma de pago actual garantiza que el riesgo financiero no recaiga sobre los recursos públicos, sino que esté respaldado por la solidez económica del contratista adjudicatario, quien debe estar en capacidad de financiar el proyecto hasta su entrega definitiva.

RESPUESTA OBSERVACIONES

Adicionalmente, se debe considerar que el plazo de ejecución del contrato es de apenas un (1) mes, periodo que, por su naturaleza de corto plazo, se encuentra diseñado para intervenciones de ejecución ágil e inmediata. La figura del anticipo, en este contexto temporal, no solo resulta innecesaria desde el punto de vista de la planeación financiera, sino que implicaría una carga administrativa desproporcionada para la Entidad —en cuanto a la constitución, aprobación y seguimiento de pólizas de buen manejo y correcta inversión— que superaría los beneficios de eficiencia que se buscan con la celeridad de este contrato.

Por lo anterior, el plazo de un mes reafirma que la capacidad financiera y operativa exigida al proponente debe ser inmediata. La estructura de pago único al finalizar la ejecución, lejos de ser un obstáculo, constituye una garantía de que el contratista cuenta con la solvencia requerida para completar las acciones integrales de mejoramiento vial sin dilaciones y con la eficiencia que el cronograma ajustado del proyecto demanda, cumpliendo así con los objetivos territoriales y de conectividad rural definidos por este Municipio

El proceso ha establecido requisitos de capacidad financiera (índices de liquidez y solvencia) calculados específicamente para asegurar que el proponente tenga la robustez necesaria para cubrir los costos operativos de la intervención. Por lo tanto, el proponente que decida participar en este proceso debe contar con el flujo de caja necesario para ejecutar la obra bajo las condiciones de pago establecidas en el pliego, ya que estas fueron definidas desde la fase de planeación como las más adecuadas para los objetivos territoriales de este Municipio.

En virtud de lo expuesto, la Entidad ratifica la condición establecida en el numeral 3.9 del pliego de condiciones, manteniendo el esquema de pago único al 100% como la garantía más eficaz para el cumplimiento de los objetivos viales del Municipio de Támara.

Así las cosas, damos respuesta a las inquietudes presentadas por el observante.

Dada en Támara -Casanare- a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

ORIGINAL FIRMADO
WILLIAM FERNANDO FORERO BENÍTEZ
Alcalde Municipal

PATRICIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria de Obras Públicas, Infraestructura y Vivienda
(Estructuró Requisitos Técnicos y Factores de Evaluación)

Sonia Claret Martínez Rodríguez
Habilitantes Financieros

Florelia Barón Vargas
Abogada Contratada
Secretaría de Gobierno, Desarrollo Institucional y de Personal

Yopal, 06 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMARA
Carrera 6 N. 5-1
Tamara – Casanare

Cordial saludo,

Me permito realizar observación al procesos de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MT-SAM-SO-018-2026 al numeral:

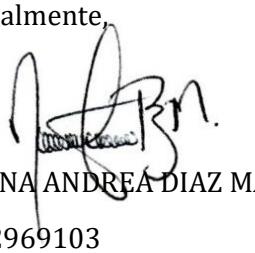
3.9 ANTICIPO. El Municipio de Támara -Casanare-, no entregará anticipo

El contrato de suministro implica para el contratista incurrir en costos iniciales significativos asociados a la adquisición, acopio, transporte y alistamiento de los insumos necesarios para dar cumplimiento cabal al objeto contractual en los plazos previstos.

De conformidad con el inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (y demás normas concordantes), las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar el otorgamiento de anticipos de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, con el fin de facilitar la financiación de la ejecución inicial sin que ello desnaturalice el equilibrio económico del acuerdo.

Se solicita comedidamente a la entidad modificar el proyecto de pliegos de condiciones con el propósito de **incluir la figura del anticipo por un porcentaje del 30%** del valor total del contrato, previa constitución de las garantías correspondientes de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Cordialmente,



JOHANA ANDREA DIAZ MALDONADO

CC 52969103
EMAIL: andreadiazm11@gmail.com